



TUBOS REUNIDOS, S.A.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

REGLAMENTO DEL CONSEJO

DE ADMINISTRACION



TUBOS REUNIDOS, S.A.

ÍNDICE

CAPITULO I - PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Difusión

Artículo 3.- Interpretación

Artículo 4.- Modificación

CAPITULO II - MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- Funciones

Artículo 6.- Otros intereses

CAPITULO III - COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- Composición cualitativa

Artículo 8.- Composición cuantitativa

CAPITULO IV - ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.- El Presidente

Artículo 10.- Vicepresidente o Vicepresidentes

Artículo 11.- Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados

Artículo 12.- El Secretario del Consejo y Letrado Asesor

Artículo 13.- Vicesecretario del Consejo

CAPITULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14.- Reuniones del Consejo

Artículo 15.- Desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos

CAPITULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 16.- Nombramiento de Consejeros

Artículo 17.- Duración del cargo

Artículo 18.- Cese de los Consejeros

CAPITULO VII - LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 19.- Constitución de Comisiones

Artículo 20.- Comisión Ejecutiva

Artículo 21.- Comisión de Auditoría

Artículo 22.- Comisión de Nombramiento y Retribuciones

CAPITULO VIII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 23.- Facultades de información y supervisión

Artículo 24.- Auxilio de Expertos

CAPITULO IX - RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 25.- Retribución de los Consejeros

CAPITULO X - DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 26.- Reglamento de Conducta

Artículo 27.- Obligaciones del Consejero



TUBOS REUNIDOS, S.A.

CAPITULO XI - RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 28.- Relaciones con los accionistas

Artículo 29.- Relaciones con el mercado

Artículo 30.- Relaciones con los auditores

CAPITULO XII - INFORMACIÓN A FACILITAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. Política de información

Artículo 32. Información en la página Web corporativa

CAPÍTULO I - PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 – FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de TUBOS REUNIDOS, S.A. (en adelante la “Sociedad”), las reglas básicas de su organización, funcionamiento y deberes.

ARTÍCULO 2 – DIFUSIÓN

Los Consejeros de la Sociedad tienen la obligación de conocer, entender, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo y recogerá su acuse de recibo.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance la difusión entre los accionistas y público inversor en general. Para ello se inscribirá en el Registro Mercantil, se comunicará como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicará en la página Web de la Sociedad (www.tubosreunidos.com).

ARTÍCULO 3 - INTERPRETACIÓN

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

La Sociedad se regirá por los Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado mediante Real Decreto

Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y demás disposiciones que le sean aplicables (la “**Ley**”).

ARTÍCULO 4 - MODIFICACIÓN

El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración, a instancia del Presidente o, de al menos tres Consejeros, quienes deberán acompañar a su propuesta una memoria justificativa.

El texto de la propuesta y de la memoria justificativa sobre la misma, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del Día deberá hacerse constar expresamente.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión (presentes o representados).

CAPÍTULO II - MISIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5 - FUNCIONES

Salvo en las materias reservadas por la Ley y los Estatutos a la Junta General, el Consejo de Administración es, después de la Junta General de Accionistas, el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

Las facultades del Consejo de Administración se extienden, sin limitación, a todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

Corresponde al Consejo de Administración velar por la consecución del objeto social, la protección de los intereses generales de la Sociedad y la creación de valor que redunde en beneficio de todos los accionistas.

En consecuencia, el criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la Sociedad.

En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales, comerciales, industriales y financieras, la planificación de la empresa y la realización de proyectos de inversión con el fin de obtener el máximo beneficio con un riesgo razonable.

En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

- a) Que la dirección de la Sociedad persigue la creación de valor para el accionista y la Sociedad en general.
- b) Que la dirección de la Sociedad se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.
- c) Que todos los accionistas que se hallen en la misma posición reciban un trato igual en lo que se refiere a la información, la participación y el derecho de voto en la junta general.

No obstante, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en un equipo de dirección, sin perjuicio del nombramiento, en su caso, de uno o varios Consejeros Delegados. En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de las funciones del Consejo.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

ARTÍCULO 6 - OTROS INTERESES

La maximización del valor de la Sociedad necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por la legislación vigente, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes; y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7 - COMPOSICIÓN CUALITATIVA

Para ser Consejero no se precisa la cualidad de accionista.

El Consejo de Administración, previo informe en su caso de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del Consejo de Administración, los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos.

En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de tres categorías de Consejeros: consejeros externos independientes, consejeros externos dominicales y consejeros ejecutivos. Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en la normativa vigente.

En el caso de que existan Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes (“**otros consejeros**” u



TUBOS REUNIDOS, S.A.

“**otros externos**”), deberá explicarse en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la Sociedad, sus directivos o sus accionistas.

Se procurará que los Consejeros propuestos, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, se signifiquen por poseer los conocimientos, prestigio y experiencia profesional adecuados al ejercicio de sus funciones. En el caso de que el nombramiento recaiga en una persona jurídica se exigirán las mismas condiciones respecto de su representante persona física.

Se integrará en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes y, en todo caso, se designarán cuantos consejeros independientes sean necesarios para que tanto la Comisión de Auditoría y como la Comisión de Nombramientos y/o Retribuciones puedan estar compuestas por el número mínimo de consejeros independientes exigidos por la Ley,^[MBU1] con el perfil exigido por la Ley. Dentro de los Consejeros externos, la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de independientes reflejará, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto del capital.

En la propuesta de nombramiento de Consejeros dominicales, el Consejo atenderá a la importancia en términos absolutos y comparativos de las participaciones accionariales significativas, así como al grado de permanencia y la vinculación a futuro de los titulares de dichas participaciones significativas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas.

ARTÍCULO 8 - COMPOSICIÓN CUANTITATIVA

El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias cambiantes de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.

Todo ello sin perjuicio del derecho de representación proporcional previsto en la Ley.

CAPITULO IV - ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9 - EL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Presidente tiene la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates.

El Presidente deberá en todo caso convocar el Consejo cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros del Consejo según lo previsto en la Ley.

Además de las funciones previstas en la Ley, corresponde al Presidente:



TUBOS REUNIDOS, S.A.

1. Promover el buen funcionamiento del Consejo, canalizando el derecho de información de los miembros del Consejo.
2. Promover que la composición, tamaño y equilibrio del Consejo sea el adecuado.
3. Conseguir que los Consejeros participen de manera activa y hagan una contribución efectiva, considerando la condición de ejecutivo o externo.
4. Relacionarse con inversores institucionales y otros accionistas.
5. Hacer que el Consejo reciba la información y propuestas de las diferentes Comisiones constituidas, para poder adoptar las decisiones adecuadas.
6. Impulsar el cambio, visión y estrategia de la Sociedad.
7. Comunicar los resultados económicos.

ARTÍCULO 10 - VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente le sustituirá un Vicepresidente. En caso de que existan varios Vicepresidentes, el designado en primer orden o, en su defecto, el más antiguo en el cargo.

ARTÍCULO 11 - COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, respetando lo previsto en la Ley.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, aquellas facultades indelegables según la Ley, ni las facultades que la Junta confiera al Consejo, salvo que fuera expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados, y la designación de los miembros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La separación por la Junta del cargo de Administrador, lleva consigo inexorablemente la terminación del cargo de Consejero Delegado que ostentara aquel Administrador.

La revocación del cargo de Consejero Delegado, continuando como Administrador, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, que podrá adoptarlo por mayoría absoluta. Esta competencia exclusiva de revocación se entiende sin perjuicio de la facultad de la Junta General de revocar el nombramiento de Administrador y, consiguientemente, el cargo de Consejero Delegado.

En el caso de que se haya nombrado uno o varios Consejeros Delegados, sin perjuicio de las facultades indelegables, corresponden a este cargo las siguientes funciones:

1. Dirigir el día a día de la compañía.
2. Ejecutar y desarrollar los planes operativos de cada área de negocio en línea con los objetivos a largo plazo marcados por el Consejo.
3. Mantener una relación constante con el Presidente, Vicepresidentes, en su caso, y resto de Consejeros.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

4. Adoptar las medidas adecuadas para el buen funcionamiento de los sistemas de planificación y control.
5. Asegurar que los objetivos y reglas de actuación son comprendidos y observados por directores y empleados.

En el supuesto de que el Presidente, o algún Vicepresidente, en su caso, tengan la consideración de Consejero ejecutivo, y así mismo se haya designado uno o varios Consejeros Delegados, éstos reportarán e informarán al primero, sin perjuicio de hacerlo también en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12 - EL SECRETARIO DEL CONSEJO Y LETRADO ASESOR

El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Secretario, que podrá ser o no miembro del Consejo.

Además de las funciones previstas en la Ley, corresponden al Secretario las siguientes funciones:

1. Asistir al Presidente en la convocatoria y orden del día.
2. Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
3. Prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesaria.
4. Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas de desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

5. Velar porque las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
6. Velar por que los procedimientos y normas de buen gobierno de la sociedad se respeten y revisen periódicamente.

Las funciones legalmente atribuidas al Letrado Asesor como garante del principio de legalidad de los acuerdos, decisiones y deliberaciones del Consejo de Administración, podrán ser desempeñadas por el Secretario del Consejo cuando éste ostente la condición de Abogado en ejercicio.

ARTÍCULO 13 - VICESECRETARIO DEL CONSEJO

El Consejo de Administración, previo informe en su caso de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá nombrar un Vicesecretario, que no precisará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de tal función.

CAPÍTULO V - FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14 - REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración deberá reunirse cuando lo convoque su Presidente o, en su caso y en su ausencia, el Vicepresidente, si lo hubiera y, por delegación de los anteriores, el Secretario o, en su ausencia y si lo hubiere, el Vicesecretario. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y, al menos, una vez al trimestre.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

La convocatoria deberá verificarse necesariamente por el Presidente cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros del Consejo según lo previsto en la Ley, pero siempre con un preaviso mínimo de setenta y dos horas.

La convocatoria se puede realizar por medio de carta, fax o correo electrónico u otros medios electrónicos o telemáticos que dejen constancia de la recepción del aviso, sin perjuicio de convocatoria telefónica cuando las circunstancias así lo requieran.

No se precisará convocatoria cuando, hallándose presentes o representados todos los Consejeros, acuerden unánimemente celebrar la reunión del Consejo.

La documentación correspondiente a los puntos del orden del día de las reuniones se procurará hacer llegar a los miembros del Consejo, y en su caso Comisiones o Grupos de Trabajo, con la antelación suficiente para poder preparar las reuniones.

ARTÍCULO 15 - DESARROLLO DE LAS REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar que señale el Presidente, quien dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra por riguroso orden de petición de la misma y retirará dicho uso.

Cada uno de los asuntos que sean sometidos a la decisión del Consejo será objeto de votación por separado.

Salvo que el Presidente decida que deben ser secretas, las votaciones serán públicas.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

Todos los Consejeros podrán emitir voto por escrito si ningún otro miembro del Consejo se opone a este procedimiento.

Los acuerdos se tomarán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, que podrán hacerse representar por otro Consejero, y por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión salvo que la Ley exija imperativamente una mayoría diferente.

El Presidente dirimirá los empates con su voto.

Las actas del Consejo de Administración se extenderán en el correspondiente Libro de Actas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración deberán ser ejecutados por el Consejero o los Consejeros a quienes se encomiende de modo expreso este cometido, o por el Secretario o, en su caso, Vicesecretario, quienes deberán actuar en su ejercicio, con la diligencia propia de un ordenado empresario y representante leal.

El Consejo de Administración impulsará, en la medida en que el estado de la técnica y la legislación lo permitan, el uso de medios telemáticos en sus relaciones internas entre los Consejeros, con vistas a mejorar y agilizar la comunicación interna.

En este sentido y, de acuerdo con este artículo, la convocatoria de las sesiones del Consejo o sus Comités, así como el resto de comunicaciones, podrán llevarse a cabo a través de correo electrónico u otros medios electrónicos o telemáticos. El Consejo velará porque de adopten las correspondientes medidas de seguridad.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

CAPÍTULO VI - DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

ARTÍCULO 16 - NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

Los Consejeros serán designados por la Junta General o, en los casos de vacante anticipada, por el Consejo de Administración por cooptación.

El Consejo de Administración procurará que la elección de los candidatos recaiga sobre personas de reconocida competencia, experiencia y prestigio.

ARTÍCULO 17 - DURACIÓN DEL CARGO

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales.

Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este periodo no se computará a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18 - CESE DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las facultades que tiene conferidas legal y estatutariamente.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si este lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:



TUBOS REUNIDOS, S.A.

- a) En la fecha en que se celebre la primera Junta General, después de cumplidos los 70 años de edad.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean objeto de una sanción disciplinaria por falta grave o muy grave consecuencia de un expediente instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- e) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros ejecutivos.
- f) Si se trata de Consejeros externos dominicales, cuando el accionista cuyos intereses representen transmita íntegramente su participación accionarial, o la rebaje en un porcentaje que aconseje la reducción del número de Consejeros externos dominicales por él nombrados.

Los miembros de las Comisiones y Consejeros Delegados cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero.

Los Consejeros que tengan la consideración de ejecutivos, pondrán su cargo ejecutivo a disposición del Consejo, por razón de edad, al cumplir los 65 años.

CAPÍTULO VII - LAS COMISIONES DEL CONSEJO



TUBOS REUNIDOS, S.A.

ARTÍCULO 19 - CONSTITUCIÓN DE COMISIONES

Para lograr una mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración podrá organizar su trabajo mediante la constitución de Comisiones o Grupos de Trabajo específicos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva.

En todo caso el Consejo de Administración tendrá constituida una Comisión de Auditoría en los términos que se indican en el artículo 21 siguiente.

Así mismo, se designará una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de la capacidad del Consejo para constituir otras Comisiones y Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 20 - COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva designada, en su caso, del seno del Consejo de Administración, tendrá capacidad decisoria de ámbito general y, consecuentemente, con delegación expresa de todas las facultades legal o estatutariamente delegables, salvo que otra cosa se decida en su constitución o en un momento posterior.

En la Comisión Ejecutiva, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros será similar a la del propio Consejo, y su Presidente y Secretario serán los del Consejo de Administración.

A la Comisión Ejecutiva le será de aplicación las mismas normas de funcionamiento previstas para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21 - COMISION DE AUDITORÍA

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría que estará compuesta por 3 miembros como mínimo y 5 como máximo. Todos sus componentes serán consejeros no ejecutivos. Al menos, la mayoría de los integrantes de la Comisión de Auditoría deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la entidad auditada.^[MBU2]

El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Auditoría serán nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos, en la medida en que también lo fueren como Consejeros (salvo en el caso del Presidente regulado en el párrafo siguiente).

El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros de la Comisión de Auditoría un Presidente de la misma, que deberá ser en todo caso un Consejero independiente. El plazo de ejercicio del cargo de Presidente será de 4 años, pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un año desde la fecha de su cese. Se procurará que el cargo de Presidente sea rotativo.

Los miembros de la Comisión de Auditoría cesarán en su cargo cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad y/o por acuerdo del Consejo de Administración.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

El Consejo también designará un Secretario, el cual podrá ser el del Consejo de Administración o uno de los miembros de la Comisión, según se establezca en cada caso, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones..

La Comisión de Auditoría se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero más antiguo.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Auditoría tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán a la Comisión de Auditoría las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría. Asimismo, el Consejo de



TUBOS REUNIDOS, S.A.

Administración y, por delegación de éste, la Comisión de Auditoría podrá establecer normas complementarias de su funcionamiento.

Además de las funciones que en cada momento pueda establecer la Ley, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- a) En relación con los sistemas de información y control interno:
 - (i) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y su Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - (ii) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente. Discutir con los auditores las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (iii) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en

cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

b) En relación con el auditor externo:

- (i) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- (ii) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- (iii) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - Se asegurará de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor, las normas referidas a la obligación de rotación del auditor firmante del informe de auditoría y, en general, las demás disposiciones establecidas para asegurar la independencia de los auditores. La Comisión velará porque la retribución del auditor externo no comprometa su calidad ni su independencia.
 - Establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información para su examen de aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con



TUBOS REUNIDOS, S.A.

el proceso de desarrollo de la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad, o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este acuerdo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- Emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas, con el contenido previsto en la Ley.
 - En caso de renuncia del auditor externo, examinará las circunstancias que la hubieran motivado.
- (iv) Respecto del Grupo Tubos Reunidos, la Comisión de Auditoría favorecerá que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- c) En relación con otras funciones, corresponde a la Comisión de Auditoría:
- (i) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las



TUBOS REUNIDOS, S.A.

cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

- (ii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- (iii) Informar con carácter previo al Consejo de todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y este reglamento y, en particular, sobre:
 - la corrección y fiabilidad de las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados;
 - la información financiera periódica que se difunda a los mercados;
 - la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - las operaciones con partes vinculadas.
- (iv) Emitir los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- (v) Realizar el seguimiento en relación con el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

En todo caso, la información financiera o de carácter general sobre la Sociedad o su Grupo que vaya a tener repercusión externa, deberá ser verificada previamente por la Comisión de Auditoría.

ARTÍCULO 22 - COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5. Sus miembros serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales deberán ser consejeros independientes.

El Consejo designará a los miembros de la Comisión, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad y/o por acuerdo del Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Se procurará que el cargo de Presidente sea rotativo. También designará un Secretario, el cual podrá ser el del Consejo de Administración o uno de los miembros de la Comisión, según se establezca en cada caso, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre



TUBOS REUNIDOS, S.A.

que el Consejo de Administración o el Presidente de éste lo solicite y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero más antiguo.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En lo no previsto en este artículo, se aplicarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las normas de funcionamiento establecidas para las reuniones del Consejo de Administración por los Estatutos Sociales, salvo en aquello que no sea compatible con la naturaleza y funciones de la Comisión.

Además de las funciones que en cada momento establezca la Ley, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- a) En cuanto a Nombramientos se refiere
 - (i) Formular las propuestas de nombramientos, reelecciones o separación de los consejeros independientes.
 - (ii) Informar las propuestas de nombramientos, reelecciones



TUBOS REUNIDOS, S.A.

o separación de los restantes Consejeros y cargos del Consejo.

- (iii) Verificar el carácter de cada Consejero y revisar que cumple los requisitos para su calificación como ejecutivo, externo independiente, externo dominical, o, en su caso, otros externos.
 - (iv) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - (v) Examinar y organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión de los cargos del Consejo y de la línea ejecutiva, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - (iv) Informar anualmente sobre el desempeño de sus funciones por los cargos del Consejo y línea ejecutiva.
 - (vi) Informar los nombramientos y ceses del Secretario del Consejo y de los Altos Directivos que se propongan al Consejo.
 - (vii) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- b) En cuanto a Retribuciones se refiere:
- (i) Proponer al Consejo la política de retribución de los Consejeros y los directores generales o de quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados.
 - (ii) Proponer al Consejo la retribución individual de los



TUBOS REUNIDOS, S.A.

Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.

- (iii) Proponer al Consejo las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.
- (iv) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

La Comisión deberá consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los Altos Directivos. Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones emitirá los informes y las propuestas que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste y los que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 de este Reglamento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a cada reunión de la Comisión, de su actividad y de los temas tratados en la Comisión. Asimismo, someterá al Consejo el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, previsto en la Ley del Mercado de Valores. El Consejo, a su vez,



TUBOS REUNIDOS, S.A.

someterá el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo.

CAPÍTULO VIII - INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 23 - FACULTADES DE INFORMACIÓN Y SUPERVISIÓN

El Consejero podrá recabar, con las más amplias facultades, la información y asesoramiento que precise sobre cualquier aspecto de la Sociedad, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones.

El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, y se canalizará a través del Presidente o el Secretario, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información, u ofreciéndole los interlocutores apropiados.

El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta de esta decisión al Consejo de Administración.

La información solicitada sólo podrá ser denegada cuando, a juicio del Presidente, sea innecesaria o resulte perjudicial para los intereses sociales. Tal denegación no procederá cuando la solicitud haya sido respaldada por la mayoría de los componentes del Consejo.

ARTÍCULO 24 - AUXILIO DE EXPERTOS

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros externos podrán acordar por mayoría la contratación



TUBOS REUNIDOS, S.A.

con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo, con un coste razonable atendiendo a la importancia del problema.

La solicitud de contratar asesores o expertos externos ha de ser formulada al Presidente de la Sociedad y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:

- (a) es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros externos;
- (b) su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; y
- (c) la asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

En el supuesto de que la solicitud de auxilio de expertos fuere efectuada por cualquiera de las Comisiones del Consejo, no podrá ser denegada, salvo que éste por mayoría de sus componentes considere que no concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior de este artículo.

CAPÍTULO IX. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 25 - RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

El cargo de administrador es retribuido.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

Corresponderá a los administradores una remuneración compuesta por tres conceptos retributivos de forma cumulativa: 1) una cantidad fija, 2) dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o a las Comisiones o Comités Delegados del mismo, y 3) una participación en beneficios.

La retribución fija consistirá en una cantidad en metálico y podrá ser superior para aquellos consejeros que desempeñen determinados cargos atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos. Esta retribución podrá complementarse con aportaciones a sistemas de previsión social.

Las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo y a las Comisiones o Comités Delegados del mismo, consistirán en una cantidad en metálico por reunión a recibir por los consejeros pudiendo ser superior para aquellos consejeros que desempeñen cargos en el seno de dichas comisiones o comités atendiendo a la dedicación, tareas y responsabilidades asumidas por los mismos.

La remuneración por participación en beneficios, consistirá en una cantidad igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los beneficios netos del grupo consolidado y sólo podrá ser percibida por los administradores después de cubiertas las atenciones a la reserva legal o la que estatutariamente se establezca y después de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). La remuneración por participación en beneficios se distribuirá linealmente entre todos los consejeros, recibiendo, por tanto, cada uno de ellos, la misma cantidad por este concepto.

El régimen de remuneración se entenderá establecido para cada ejercicio de doce meses. El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada administrador será proporcional al tiempo que dicho administrador



TUBOS REUNIDOS, S.A.

haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

El régimen de retribución de administradores será compatible con que consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad puedan recibir otras remuneraciones al margen de las que les correspondan como administradores y en base a las referidas funciones ejecutivas, con sujeción a lo previsto en la Ley, y, en su caso, relaciones de arrendamiento de servicios, alta dirección o similares que se establezcan entre la Sociedad y dichos Consejeros, pudiendo consistir las mismas en indemnizaciones, retribuciones variables, pensiones, sistemas de previsión y seguro, seguridad social o compensaciones de cualquier clase.

CAPÍTULO X - DEBERES DEL CONSEJERO

ARTÍCULO 26 - REGLAMENTO DE CONDUCTA

Sin perjuicio de los deberes que se concretan en los artículos siguientes, todas las actuaciones de los Consejeros están sometidas a todos los deberes y criterios generales de actuación previstos en el Reglamento Interno de Conducta aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 27 – OBLIGACIONES DEL CONSEJERO

Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad (Reglamento de la Junta General de Accionistas, Reglamento del Consejo y Reglamento Interno de Conducta) con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. En particular, está obligado a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales.
- (b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- (c) Expresar claramente su oposición cuando considere que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. De forma especial los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés deberán expresar claramente su oposición, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.
- (d) Asistir a las Juntas Generales.
- (e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el



TUBOS REUNIDOS, S.A.

Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- (f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- (g) Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener tanto él como sus personas vinculadas con el interés de la Sociedad. De existir tal conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración y otros de análogo significado.
- (h) Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes del Grupo Tubos Reunidos, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida al Grupo Tubos Reunidos o el Grupo Tubos Reunidos tuviera interés en ella, siempre que el Grupo Tubos Reunidos no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Administrador.
- (i) Guardar, aún después de cesar en sus funciones, secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o



TUBOS REUNIDOS, S.A.

antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de este deber, los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el Administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquélla.

- (j) Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, informar al Consejo de Administración sobre:
 - (i) La realización por el Consejero, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social de la Sociedad en el caso de haber sido expresamente autorizado por esta.
 - (ii) Las participaciones accionariales de la Sociedad de que el Consejero sea titular.
 - (iii) Las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior por el Consejero en interés propio, o por personas que actúen por su cuenta, con la Sociedad o con sociedades de Grupo Tubos Reunidos, cuando tales operaciones sean

relevantes, ajenas al tráfico ordinario del Grupo Tubos Reunidos o no se realicen en condiciones de mercado.

- (iv) Las eventuales situaciones de conflicto de intereses, directo o indirecto, en que se encuentre o se haya encontrado el Consejero o sus personas vinculadas respecto a los intereses del Grupo Tubos Reunidos.

Los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.

CAPÍTULO XI - RELACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 28 - RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

Las relaciones, los derechos y obligaciones de los accionistas con la Sociedad, su contenido, amplitud, límites y condiciones se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

ARTÍCULO 29 - RELACIONES CON EL MERCADO

El Consejo de Administración velará por el fiel cumplimiento de la legislación vigente y en especial de la Ley del Mercado de Valores, facilitando a los mercados la información pertinente.

ARTÍCULO 30 - RELACIONES CON LOS AUDITORES

Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

CAPÍTULO XII - INFORMACIÓN A FACILITAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31 - POLÍTICA DE INFORMACIÓN

El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno corporativo de la Sociedad, que se publicará como Hecho Relevante y en la página Web de la Sociedad, que contendrá como mínimo la información que exijan las disposiciones vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 32 - INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB CORPORATIVA

El contenido de la página web corporativa será como mínimo el que exijan las disposiciones vigentes en cada momento. Los administradores serán responsables de mantener el contenido de la web actualizado y coordinado con la información que resulte de los documentos depositados e inscritos en los registros públicos. Si se produce alguna discrepancia relevante entre la página web y los registros de CNMV deberán eliminarla a la mayor brevedad posible remitiendo la información correcta a la CNMV o modificando la página web, según sea el caso.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El Reglamento fue aprobado en su primera versión, por unanimidad de todos los Consejeros de la Sociedad, en la reunión de dicho órgano celebrada el 2 de junio de 2004 e informado debidamente a la Junta General.



TUBOS REUNIDOS, S.A.

El Consejo de Administración mediante acuerdo adoptado por unanimidad modificó el presente Reglamento en su reunión del día 29 de octubre de 2008, el 29 de abril de 2009, el 23 de febrero de 2012, el 29 de octubre de 2015 Y 28 de abril de 2016.

La aceptación y el ejercicio del cargo de Consejero, implica la aceptación individual y voluntaria de todas y cada una de las disposiciones del presente Reglamento.
